

RESOLUCION GENERAL N° 2027

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20 y N° 534/20 y las Resoluciones Generales N° 2009/19 y N° 2020/20 y N° 2025/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 2009/2019, se fija el calendario de vencimientos correspondientes al Año Fiscal 2020 para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables ante la Administración Tributaria Provincial;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Gobierno Nacional y el Decreto Provincial N° 534/20, han prorrogado el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID19;

Que, por lo expuesto y en consonancia con las medidas tomadas por el Estado Nacional y el Gobierno Provincial, y considerando la caída de la actividad económica como consecuencia del aislamiento obligatorio establecido, esta Administración Tributaria considera procedente, instrumentar la prórroga de los distintos tributos provinciales cuyos vencimientos originales operan en el mes de mayo del 2020;

Que, en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2020 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 11/2019 u otra que pudiera emitirse en el futuro estipulando nuevo/s vencimiento/s de algún/os período/s fiscal/es, a raíz de la emergencia sanitaria citada supra; siendo dicha comisión la única competente para reglamentar los mismos,

Que, por otra parte, se excluye de la prórroga de vencimientos a aquellos contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, que se encuentran registrados en los rubros de actividades tales como supermercados, autoservicios, carnicerías, fruterías, verdulerías, farmacias, transporte, comunicaciones, etc.; en razón de que, a pesar de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, han continuado desarrollando sus actividades y generando ingresos, razón por lo cual no se advierte impedimento alguno para tributar en las fechas estipuladas en el calendario de vencimiento original de ésta Administración Tributaria establecido en Resolución General 2009/19;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que este Organismo fiscal se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 57° y concordantes del Código Tributario Provincial- Ley N° 83 – F y sus modificaciones;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2027

Artículo 1º: Establécese que, se consideran cumplidas en término la presentación de las declaraciones juradas y los pagos de los anticipos correspondiente al **mes de Abril de 2020**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley N° 666 K), Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública, generados por los contribuyentes y/o responsables de los tributos mencionados, hasta las fechas que se consignan a continuación:

1- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES LOCALES ADICIONAL 10% - LEY N° 666-K y FONDO DE SALUD PÚBLICA CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL:
Cuit terminados en 0 al 4: Fecha de vencimiento 28 de mayo de 2020
Cuit terminados en 5 al 9: Fecha de vencimiento 29 de mayo de 2020.

2-AGENTES DE RETENCION DE SELLOS:
Fecha de Vencimiento: 22 de mayo de 2020

3-AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, EXCLUIDOS LOS DEL REGIMEN SIRCAR.
Fecha de Vencimiento: 20 de mayo de 2020

Artículo 2º: Determinése que los contribuyentes y/o responsables que ejerzan algunas de las actividades encuadradas en los códigos de actividades detallados en el Anexo a la presente Resolución, deberán presentar y pagar los distintos tributos, en las fechas de vencimientos establecidas por este Organismo, en la Resolución General N° 2009/19, en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y publicar en la página web del organismo y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL. 11 de mayo de 2020

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JORGE DANILO GUALTIERI** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- Cra. **GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco



"2020 - Año Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

Ministerio de
Planificación y Economía
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° _____